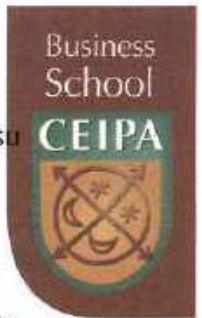
**CONSEJO DIRECTIVO****ACUERDO N°002-2017**

Por el cual se definen las políticas para garantizar el acceso a cupos a los programas de la Institución a personas víctimas del conflicto armado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**, la cual se identificará para efectos de este documento como **CEIPA**, En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Ministerio de Educación Superior pone en conocimiento la copia de la sentencia proferida por la sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín del 24 de septiembre de 2015, confirmada por la sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo del 05 de octubre de 2016 del BLOQUE CACIQUE NUTIBARA. En la cual se dispuso que:
- b. "Se exhorta a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, en coordinación con la Gobernación de Antioquia, los municipios de Medellín e Itagüí, el SENA y las demás instituciones de educación técnica y/o superior de carácter público o del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas, en el marco de sus competencias, promuevan y/o garanticen el acceso a los cupos que brindan dichas Instituciones de los miembros de las familias, mujeres y hombres, sujetos de reparación en este pronunciamiento, que no hayan podido acceder a educación técnica y/o superior y a la Gobernación de Antioquia, sus universidades e instituciones de educación técnica o superior y el SENA para que implementen medidas de acceso a sus programas para las víctimas del conflicto armado, en especial a las madres cabeza de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desaparición y desplazamiento forzados, y en especial, a las víctimas relacionadas en el Capítulo VIII, Las medidas de reparación integral, numeral 7.2.2. Medidas de Restitución, párrafo 835, literal d), de esta decisión y en los términos señalados en ella."
- c. "Exhortase a las Universidades públicas, y solicítese a las privadas del Departamento de Antioquia, para que, de conformidad con el—artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y, en el marco de su autonomía, asignen cupos especiales para víctimas del conflicto armado, que hayan sido reconocidas como tales en el marco del proceso de reparación, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta decisión."



- d. Que la Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a través de su Decreto reglamentario 4800 de 2011, dispuso lo siguiente:

"Artículo 95. Educación Superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula así como Los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3ro. De la ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

- e. Conforme a los lineamientos anteriores, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA define las políticas para la creación de cinco (5) cupos especiales destinados a quienes ostenten la calidad de víctimas del conflicto en los términos antes expuestos y en tal sentido,

ACUERDA:

**PROGRAMA DE INCLUSIÓN A ESTUDIANTES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA -  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**

**CAPITULO I  
REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES PARA SER ELEGIBLES:** Podrán ser elegibles en este programa para acceder a uno de los 5 cupos especiales, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Realizar proceso de Admisión con la entidad que para el efecto determine la Fundación Universitaria CEIPA.
2. No poseer ningún título Universitario excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios Universitarios.
3. Ser aspirante nuevo en la Institución.
4. Que la residencia del estudiante y de su núcleo familiar pertenezca a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
5. Para legalizar la condición de víctima es necesario contar con inscripción vigente en programas de reinserción social, o de apoyo a víctimas del conflicto debidamente certificadas.

**PARAGRAFO:** En caso de inconsistencia en las calidades exigidas, se cancelará el derecho al crédito educativo condonable. Si posterior a la adjudicación se advierte inconsistencia

en la documentación o en la información suministrada, se procederá de inmediato al cobro del saldo total.

**ARTICULO SEGUNDO: MONTOS ENTREGABLES.** Para costos de matrícula, se otorgará, bajo la modalidad de créditos condonables, a los estudiantes cuya condición de víctima sea verificada, la totalidad de la matrícula equivalente a un núcleo. Este beneficio sólo es entregado como máximo por el número total de créditos académicos que tenga aprobado el programa ante el Ministerio de Educación Nacional. Si el estudiante no finaliza su programa académico en el tiempo definido para este según el número de créditos y núcleos, tendrá como máximo un año para terminarlo con recursos propios. Así mismo serán ofrecidas alternativas para la acreditación de la segunda lengua en el Centro de Idiomas de la Institución, en iguales número y condiciones de los créditos condonables, es decir un máximo de 5 cupos.

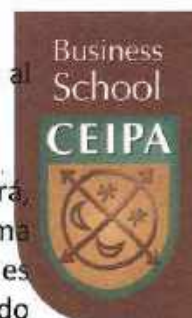
**ARTICULO TERCERO: DIVULGACION.** El CEIPA mediante el área de Desarrollo integral de la Comunidad, con miras a desarrollar una educación incluyente, ofrecerá este beneficio a sus estudiantes actuales en estado activo y a nuevos aspirantes con el objetivo de desarrollar sus proyectos de vida y profesionales.

**ARTICULO CUARTO: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.** Los aspirantes deberán de realizar y aprobar el proceso de admisión definido bajo los criterios del CEIPA, cumpliendo adicionalmente con los requisitos establecidos que validen de forma clara e integral su condición de víctima del conflicto.

**ARTÍCULO QUINTO: PAGO EN EPOCA DEL CRÉDITO CONDONABLE:** Como forma de condonación del crédito, el estudiante deberá realizar un mínimo de 20 horas de servicio social por núcleo y mantener un promedio superior a 4.0, además de graduarse en los tiempos establecidos para su programa académico y cumplir a cabalidad con el reglamento estudiantil, el manual de convivencia y todas las disposiciones relativas a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO SEXTO: RENOVACIÓN DEL CREDITO:** Para cursar cada núcleo el estudiante deberá de renovar su crédito condonable mediante el trámite que para ello defina la Institución, el cual adelantará el área de Desarrollo Integral de la Comunidad, donde el aspirante o estudiante deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios del programa se obligan a: 1) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su Situación académica, su condición socioeconómica y su calidad de víctima del conflicto armado en los términos del artículo 3ro. De la ley 1448 de 2011. 2) Informar oportunamente por escrito cualquier pretensión de Cambio de programa de estudios. 3) Mantener un promedio académico acumulado no inferior a 4.0 4) Prestar un servicio social en el área de Desarrollo Integral de la Comunidad o donde sea asignado por la Consejería estudiantil por un término no menor a 20 horas por núcleo. 5) Realizar el



trámite de renovación de crédito en cada período académico conforme a los requerimientos que le sean informados.

**ARTICULO OCTAVO: RETIRO DEL PROGRAMA.** El estudiante o beneficiario puede retirarse voluntariamente del programa que este cursando, en dicho evento deberá reembolsar a la Institución, el total del monto correspondiente al programa elegido y dejado de realizar. En el evento de una razón de fuerza mayor que obligue al estudiante a suspender este deberá radicar una petición por el módulo de solicitudes exponiendo sus razones y aportado las correspondientes pruebas, mismas que serán evaluadas por los organismos competentes de la Institución.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y forma parte del contrato de matrícula establecido entre la Fundación Universitaria CEIPA y el estudiante.

Dado en Sabaneta a los 03 días del mes de marzo de 2017

**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Presidente

**JOSÉ RENÉ CORREA PÉREZ**  
Secretario General

